

Medellín, 13/12/2023

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **SOLUCIONES URBANÍSTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **15.347.873**, o por quien haga sus veces, y el señor **JHON FREDDY DE OSSA ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.479.776**, son titulares de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **4813**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060350194 del 16 de noviembre del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **SOLUCIONES URBANÍSTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **15.347.873**, o por quien haga sus veces, y al señor **JHON FREDDY DE OSSA ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.479.776**, titulares de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **4813**, el cual tiene como objeto la Explotación de una cantera de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMAGÁ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 590 del 18 de noviembre de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2007, bajo el código **HFMM-01**, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160. 000), equivalente a UN (1) SMLMV, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



SC4887-1

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES URBANÍSTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.347.873, o por quien haga sus veces, y al señor **JHON FREDDY DE OSSA ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.479.776**, titulares de la Licencia Especial de Explotación con placa No. **4813**, el cual tiene como objeto la Explotación de una cantera de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMAGÁ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 590 del 18 de noviembre de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2007, bajo el código **HFMM-01**; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen un informe sobre las actuaciones que vienen desarrollando en cumplimiento del informe técnico emitido por CORANTIOQUIA con radicado 160-AS-IT2006-5378 del 16 de junio de 2020, frente al Plan de Cierre, en lo siguiente:

- Complemento respecto al componente de estabilidad física del macizo:

Tomando en cuenta que los primeros 14 metros del perfil de meteorización corresponde a material altamente susceptible de desprenderse desde la parte alta de la montaña, las medidas de mitigación y manejo deben colocar especial atención en esta franja del perfil, dado el carácter remontante de los procesos localizados de deslizamiento que aportan el mayor volumen de material que puede caer sobre la vía. En tal sentido, las medidas de manejo ambiental orientadas al control, prevención y mitigación de los desprendimientos de material provenientes de la parte alta de la ladera, se deben reformular y presentar de manera más detallada. Si bien el análisis de estabilidad realizado sobre roca, considera los posibles modelos de falla, concluyendo que los mismos presentaban una muy baja probabilidad de ocurrencia, es

importante hacer notar que el modelamiento no tuvo en cuenta el efecto de la presión del agua subterránea sobre las múltiples y complejas estructuras que conforman la roca, bajo este escenario, los resultados del modelamiento de la estabilidad en roca podrían arrojar resultados muy diferentes, lo cual queda pendiente por demostrar y arroja un nivel de incertidumbre sobre la estabilidad del macizo, que podría ser determinante al momento de formular las obras de estabilización. Por lo anterior, se deberá correr un nuevo modelamiento de la estabilidad donde se considere las condiciones hidrogeológicas del macizo rocoso, especialmente demostrando que efectivamente, “no se presenta problemas de saturación, ni de excesos de presiones de poros sobre las estructuras de la roca”.

- B. Complemento respecto al componente de Drenaje del Área intervenida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye que la formulación de obras propuestas para el manejo de los drenajes de las áreas intervenidas no es suficiente, ya que si no se tiene pleno conocimiento del comportamiento del agua subterránea y superficial en el macizo, así se identifiquen los sitios donde las aguas se infiltran en el terreno, no será posible plantear la construcción de obras hidráulicas (canales en concreto, obras de control de drenajes perimetrales, drenes horizontales, etc.), sin que se tenga el conocimiento mínimo de las características hidrogeológicas del macizo rocoso, las cuales son insumo fundamental para el diseño y construcción de dichas obras a fin de que respondan a dicho comportamiento sea coherente con la estabilidad global que se busca del propio macizo.

Finalmente, se concluye que si bien la competencia de CORANTIOQUIA, se ciñe a los aspectos ambientales del Plan de Cierre y Abandono de la Cantera Pringamozal se considera que el diseño de la reconfiguración del talud y obras de estabilización debe ser revisado y aprobado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, quien es la autoridad competente para emitir el concepto sobre el cierre técnico de la explotación minera atendiendo a la alta complejidad geológica del sitio, verificando que los diseños de las obras cumplan con unos factores de seguridad aceptables para el riesgo sobre la vía y sus usuarios.

Así mismo, considerando que el talud de la problemática hace parte de un corredor vial, los diseños de las obras propuestas por el Titular minero, deben ser aprobados por el INVIAS y por el concesionario responsable, con el objeto de verificar el diseño adecuado de las obras de estabilización del talud de tal manera que se cumplan los Factores de seguridad los cuales deben estar adecuadamente establecidos acorde con los riesgos potenciales sobre la infraestructura vial expuesta y los usuarios de la misma.

PARÁGRAFO: SE INFORMA a los titulares de la referencia sobre la obligatoriedad de cumplir estrictamente todos los lineamientos que imparta la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4813 (HFMM-01)**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la Terminación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 332 de la Ley 2111 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4813 (HFMM-01), que mediante los oficios con radicado Nos. 2023030512139, 2023030512138 y 2023020054200 del 25 de octubre de 2023, se procedió a dar traslado del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030509306 del 24 de octubre de 2023, a la Alcaldía de Amagá, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, y al DAGRAN, para que tengan conocimiento de la situación que se está presentado en el desarrollando de actividad extractiva sin los permisos pertinente; por lo tanto, se tomen las acciones correctivas y se realicen las actuaciones administrativas que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA No. **2023030509306 del 24 de octubre de 2023**, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre el cierre ambiental de la Licencia Especial de Explotación **4813**, por medio del cual, se busca establecer las directrices y parámetros que deben ser considerados durante las visitas de fiscalización y seguimiento, con el propósito final de dar alcance al trámite de terminación de la Licencia. Esto se debe a que la parte técnica ya ha aprobado el Plan de Cierre Técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030509306** del 24 de octubre de 2023, a los beneficiarios de la Licencia especial de Explotación de la referencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el artículo primero y segundo del presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió,



de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite.

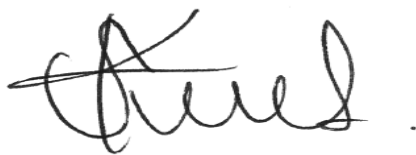
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de diciembre del 2023 y se desfija el día 22 de noviembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1